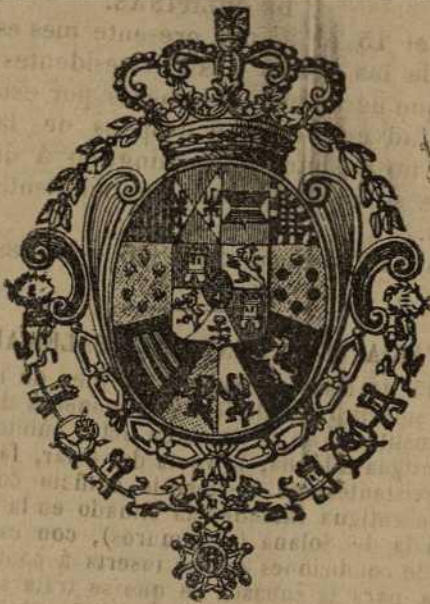


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 153.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.^a clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Miguel Rodríguez Berris, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision, á D. Cándido Cabello y Echenique, que es Jefe de Negociado de 1.^a clase de la Contaduría general de Hacienda de la Isla de Cuba. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 183.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.^a clase de la Administración Central de Rentas y Propiedades de ese Archipiélago que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Rafael Manzanares, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Rodríguez Berris que con igual categoría y clase sirve en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 180.— Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 584, de 18 de Diciembre último, y el expediente en copia que á la misma acompaña, referente á la cesantía provisional por inutilidad física, de D. José Andrés Moreno Turriel, Jefe de Negociado de 2.^a clase, Contador de la Administración de Aduanas de esa Capital; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y declarar en su consecuencia cesante con el haber que por clasificación le corresponde al expresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 176.— Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Pedro Martínez Freire Oficial 2.^o Administrador de Hacienda de Leyte en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 177.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.^o Administrador de Hacienda de Leyte, en esas Islas que resulta vacante por cesantía de Don Pedro Martínez Freire, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y novecientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Abello, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 179.— Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 592, de 28 de Diciembre último y el expediente en copia que á la misma acompaña referentes á la cesantía provisional, por inutilidad física, de D. Modesto Álvarez Enriquez, Oficial 3.^o Vista 3.^o de la Aduana de esa Capital, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo resuelto por V. E. y declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, al expresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 13 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Mariano Domingo.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Tomás G.^a Romero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Zaera y Herrero, Administrador de H. P. que fué de la provincia de la Laguna, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 2.^o trimestre de 1884 85; en la inteligencia que de no verificarlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 8 de Abril de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 26 de Mayo próximo, y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo, ante esta Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la Subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobó de la mencionada provincia, bajo el tipo de noventa y un pesos, siete céntimos (pfs. 91 07) en progresion ascendente, por el trienio de su duración, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en

relle de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1370.89 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 173 del día 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 7 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del aprovechamiento de los campos de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de 395.54 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 121, del día 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 8 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES NUM. 3.
APODERAMIENTO.

El Apoderado general del Regimiento Infanteria Magallanes núm. 3.

Hace saber: que con prévia autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar ante la Junta económica de este Regimiento en Pollok el día 30 del presente mes á las nueve de su mañana, con objeto de contratar 39 cajones de empaque al precio máximo de 12 pesos uno, cuyo modelo podrá verse en la 2.ª oficina del Regimiento núm. 1 en esta plaza, todos los días no festivos de ocho á doce de la mañana; 800 patates y 700 fiambreras á los precios máximos de pfs. 0.37 4/8 aquellos y pfs. 0.55 éstas, pudiendo ver igualmente los modelos de los dos últimos artículos todos los días no festivos en la 4.ª Seccion de la Subinspeccion de las armas espresadas de nueve á once de la mañana, y los pliegos de condiciones de seis de la mañana á seis de la tarde en este apoderamiento, calzada de Paco núm. 15 todos los días.

Para tomar parte en dicha contrata deberán los proponentes remitir con la debida oportunidad sus proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que abajo se espresa, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterrado del anuncio y pliego de condiciones para contratar tal y tal, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja del (.) por ciento de su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el correspondiente talon exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infanteria Magallanes n.º 3.—Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de treinta y nueve cajones de empaque al precio límite máximo de doce pesos uno.

2.º Para la construccion de dichos cajones se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion clase y dimensiones al modelo sellado que se halla de manifiesto en la segunda oficina del Regimiento núm. 1.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, día y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo estendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe de los cajones.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Jefe de este cuerpo directamente por el proponente considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones en que el precio sea mayor al del

límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducente á conseguir la rebaja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones la eleccion se dará á la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposicion queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince días siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda. Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al Cuerpo de los treinta y nueve cajones se efectuará antes de los treinta y un días desde que se le notifique al rematante que pueda empezar la construccion siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

12. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número de cajones que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los cuerpos de la guarnicion se nombren dos Capitanes que los reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas al tipo.

En el día y hora fijada presentará el rematante en el local señalado los cajones. Siendo admitidos por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que los preserve de facil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre de modo que fácilmente se reconozca si fueron abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el apoderado y autorizarán los referidos Capitanes el contratista y dicho apoderado. Si el todo ó parte de los cajones presentados son rechazados por los Capitanes por no llevarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince días para presentar otros aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision. Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y efectúe con las formalidades dichas y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

13. Los cajones admitidos despues de empacados como se previene serán entregados en el Almacen del cuerpo en que se han reconocido, librando el Oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre cuyo recibo recibirá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los cajones para su destino que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la plana mayor de este Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del apoderado del cuerpo extraerá los cajones depositados devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos cajones sean entregados en el Almacen de este Regimiento.

14. El pago se verificará al tener ingreso los cajones en el Almacen del cuerpo que los reconozca para lo cual se le dará órden al apoderado.

15. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el fundamento ó motivo de ellas.

16. Serán de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él. Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaque y embalaje de los efectos y todos los de trasporte hasta su entrega en el almacen de este Regimiento.

17. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que se señalan en la base novena.

18. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

El contratista.—El Teniente Comandante de la 6.ª, Emilio Fernandez Padin.—El Capitan Teniente Comandante de la 3.ª, Severino de Gamboa.—El Capitan de la 2.ª, José Gonzalez.—El Capitan de la 1.ª, José Romero.—El Capitan de la 5.ª, Victorino Oloris.—El Capitan de música, Juan Espinosa.—El Capitan de la 4.ª, Máximo Luceo.—Intervine.—El Comandante 2.º Jefe, Eduardo Subiza.—V.º B.º —El Teniente Coronel primer Jefe, Guichot.—Hay un sello que dice.—Regimiento de Infanteria Magallanes núm. 3.—Filipinas.

Don José Bastida Alarcon, Teniente apoderado general del Regimiento de Infanteria Magallanes núm. 3.

Certifico: que la presente copia es sacada á la letra del pliego de condiciones levantado en Junta económica de este Regimiento para la adquisicion de los efectos que en él se espresan.

Manila 8 de Abril de 1886.—El Apoderado general, José Bastida.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de ochocientos patates al precio de treinta y siete céntimos cuatro octavos de peso uno como precio límite máximo y setecientas fiambreras á cincuenta y cinco céntimos de peso una id. id. id.

2.º Para la construccion de dichos efectos se sujetará el contratista en cuanto á su confeccion clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la cuarta seccion de la Subinspeccion general del arma.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, día y hora que espese el oportuno aviso de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de Depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Jefe de este cuerpo, directamente por el proponente considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarca la subasta ó por cada

uno en particular. En igualdad de precios será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por mas que parcialmente haya alguno de menos precio.

8.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes ó Apoderados, acreditados en debida forma conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones la elección se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince días siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes: La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudiera resultar al Estado.

11. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de los ochocientos patates y setecientas fiambresas se efectuará antes de los cuarenta y cinco días desde de en que se notifique al rematante, que pueda empezar la construcción siendo la fecha marcada el plazo límite máximo sin que por ningún concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número de patates ó fiambresas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la subinspección se ordenará á uno de los cuerpos de la guarnición se nombren dos Capitanes que lo reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el día y hora fijada presentará el rematante los patates ó fiambresas en el local señalado. Siendo admitidos por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que los preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre de modo que fácilmente se reconozca si fueron abiertos; de todos estos actos se levantará un acto que redactará como Secretario el apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho apoderado. Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reunan las condiciones escrupulosamente levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspección se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas y su declaración será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como se previene serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresión del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre cuyo recibo recibirá y conservará al contratista hasta tener dispuesto el embarque de los cajones para su destino que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana Mayor de este Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del cuerpo extraerá los cajones depositados devolviendo el recibo y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén de este Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresan en el Almacén del Regimiento lo cual se ordenará oportunamente al apoderado del cuerpo ó bien al terminar la construcción por completo á elección del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales, estrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que origine la adquisición de empaques y embalajes de los efectos y todos los de transporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.ª

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

El Teniente Comandante de la 6.ª, Emilio Fernandez Padin.—El Teniente Apoderado de la 1.ª, Emilio Casal.—El Capitan de la 2.ª, José González.—El Capitan Teniente Comandante de la 3.ª, Severino de Gomboa.—El Comandante Capitan de la Música, Juan Espinosa.—El Capitan de la 5.ª, Victorino Oloris.—El Capitan de la 4.ª, Máximo Luceo.—Interviene.—El Comandante 2.º Jefe, Eduardo Subiza.—V.º B.º—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Guichot.—Hay un sello que dice.—Regimiento Infantería Magallanes núm. 3.—Filipinas.

Certifico: que el presente pliego de condiciones es copia exacta del que se halla en este apoderamiento del Regimiento espresado, levantado por la Junta económica del espresado cuerpo.

Manila 8 de Abril de 1886.—El Apoderado general, José Bastida.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 15 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 8 de Abril de 1886.—Rufino Martin.

Providencias judiciales.

Don Justino G.ª Quirós Mendez, Capitan graduado Teniente del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de causas del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de segunda clase que fué de este Tercio, Anastasio Naval Lopez, en la actualidad con licencia ilimitada en la provincia de la Union, sobre abusos cometidos en la aprehension de un juego prohibido por una patrulla de que formaba parte á las órdenes del Cabo Máximo Duque, el día 4 de Abril de 1882: por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Anastasio Naval Lopez, para que en el término de 30 días comparezca en el Juzgado principal de dicha provincia, en su cárcel pública ó en el cuartel de la Guardia Civil de esta provincia á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta oficial» y se fijará en los sitios públicos de costumbre.

Cebú 1.º de Abril de 1886.—Justino G.ª Quirós.

Don Ernesto Alvarez de Mesa, Teniente de la primera Compañía del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta compañía Esteban Guillermo, por el delito de primera desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de diez días, comparezca en el cuartel de la Luneta á dar los descargos que tuviera en dicha sumaria, pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía, cuando sea habido y juzgado por el Consejo de guerra, siendo este el último llamamiento y citacion que se le hace.

Manila 31 de Marzo de 1886.—Ernesto Alvarez.

Don Manuel Alvarez y Mir, Alferez y Juez Fiscal

Regimiento Infantería de España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de primera Compañía Gabriel del Rosario á quien está encausado por el delito de primera desercion cometido el día veintiseis del mes de Febrero del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos concede las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel del Fortín donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 3 de Abril de 1886.—Manuel Alvarez.

Don Francisco Galves y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este puerto Fiscal de la sumaria, contra once desconocidos de asalto y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los once individuos que parecen ser del pueblo Hagonoy de la provincia de Bulacan, en vista de que hablaban igual dialecto al que usan los naturales de pueblo que embarcados en dos bancas navegaban con galeón de pescados frescos, arroz, repollos y gallinas la madrugada del 25 de Febrero último fuera del Pasac de la provincia de la Pampanga, vistiendo los camisas de las llamadas babarahn y los otros de color encarnado, para que por el término de 20 días contados desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á clarar en la precitada sumaria.

Manila 8 de Abril de 1886.—Francisco Galves.—Secretario, José de los Reyes.

Don Francisco Galves y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de puerto Fiscal de la sumaria núm. 576, contra el difunto Plácido Rubio, por naufragio del parao «San Antonio» que mandaba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Plácido Rubio, natural de Calivo provincia de Calicut de veinte y un años de edad, de estado soltero y raez que fué del parao «S. Antonio», para que por término de veinte días, contados desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta de esta Capital», comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de esta Capital, á hacer sus descargos en la causa que se le sigue con motivo del naufragio del parao «San Antonio» que mandaba.

Manila 7 de Abril de 1886.—Francisco Galves.—Secretario, José de los Reyes.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Nueva España que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á nombre de los procesados ausentes Juan Antonio y un llamado Justo, el primero, vecino de Cebu y el segundo de la provincia de Pangasinan, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4110 que se sigue por lesiones y detencion ilegal, de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 1.º de Abril de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Secretario Catalino Ortiz y Airoso.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva España que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Policarpo Raiho, indio, natural y vecino de Calasagan, de veinticinco años de edad, de estatura regular, cara redonda, pelo canoso, cuerpo delgado, con dientes bresalido, nariz chata y manco el brazo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado en la cárcel del mismo para responder á las resultas de la causa núm. 2775 que se le sigue por repto. De no presentarse así, se le oirá y se le administrará cumplida justicia y caso contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal virtud en los Estrados las diligencias que hubieren de practicarse respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres 27 de Marzo de 1886.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Secretario Manuel Mella.